



MÓDULO 3 – VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES

Barrancos, Dora (2000). “Inferioridad jurídica y encierro doméstico” en *Historia de las Mujeres en la Argentina*, Buenos Aires, Alfaguara, Tomo I.

Inferioridad jurídica y encierro doméstico
Dora Barrancos*

*La mujer, a quien los sabios y filósofos
tratan con tanto desprecio,
queda relegada a un perpetuo
estado de minoridad.*
EMILIO FRUGONI

Resulta bien conocido que el largo siglo XIX significó un retroceso para las mujeres debido, entre otras importantes cuestiones, a la obturación de los derechos civiles, fenómeno que persistió en la Argentina -y no sólo en este país- aun mucho después de haber accedido a los derechos políticos. Los ordenamientos sancionados en las sociedades occidentales, en su mayoría inspirados en el Código francés de 1804 -más conocido como Código Napoleónico- constituyeron una ominosa inferiorización de la condición femenina que contrastó con momentos anteriores, más benévolos.¹ En el caso argentino, a la influencia directa del ordenamiento francés debe sumársele la obra del jurista español García Goyena y del brasileño Freitas. La incontable experiencia de la sociedad burguesa coincidió en la minusvalía del sexo femenino, tal vez azuzada por dos grandes ideaciones fantasmales, contradictorias pero sinérgicas para la óptica patriarcal: la incertidumbre acerca de la ingobernabilidad de las mujeres y la certeza de su inferioridad biológica. La atracción mutua de los términos se imponía y el resultado convenció a los varones sobre la necesidad de prevención: igualar a las mujeres frente al derecho era como pedir a la Naturaleza que se comportara por sus propias normas. Además, la Ciencia concurría a evidenciar las propiedades asimétricas del dimorfismo, comenzando por la más extraordinaria -o al menos la más productiva- de sus concepciones: el evolucionismo. Los sexos podían haber orillado la pérdida del rumbo normativo con estallidos como la Revolución Francesa -fenómenos caóticos que podían conmover toda sujeción-, pero la razón volvía por entero a su cauce y las leyes científicas explicaban la imperfección distributiva presentada por los sexos.

Así, si el sentimiento de modernidad constituyó un motor central del siglo XIX y si la arena pública se empeñó, con mayor o menor ímpetu, tanto en desarrollar las instituciones seculares como en impulsar interacciones objetivantes universales, los pavores que suscitaba la identidad femenina recrudecieron en la misma proporción en que se profundizaba el foso entre Cultura y Naturaleza. El cálculo de un orden que devolviera juicio a las relaciones entre las personas sexuadas -esto es, afirmara aun más el proverbial acatamiento femenino- se inscribe en los motivos medrosos de la condición humana masculina bajo la nueva cuadrícula burguesa, y el sometimiento jurídico de las mujeres contesta -y se anticipa- a la posibilidad de una alteración tal vez más radical que la que ya asomaba con las reivindicaciones del proletariado.

Como fuere, la normativa que aumentaba decididamente las capacidades de los varones y disminuía las de las mujeres fue mucho más

lejos que las anteriores. Al considerar la evolución en la Argentina hasta la sanción del Código Civil en 1869, debe admitirse que las disposiciones de la Novísima Recopilación de 1805 iban en ese sentido, aunque no pocas concepciones se encuentran en las Leyes de Indias y en particular en la Nueva Recopilación de 1567, todas inspiradas en el derecho romano. Pero el Código de Dalmacio Vélez Sarsfield es culminante no sólo porque agravó la inferioridad femenina, sino por su potencia instituyente y por la capacidad de magisterio de su autor. Desde luego, el discurso universal dominante se incorporaba a la legislación local, que a su vez tributaba al propósito ordenador de las naciones; la Ley de Matrimonio Civil, incorporada al Código en 1882, fue la piedra angular de la secularización social.

Sin embargo, es necesario reconocer que hay un aspecto de la obra de nuestro codificador que lo singularizó en el concierto de los países latinoamericanos: el reconocimiento -favorable en todo caso a las mujeres- de los bienes gananciales.² Examinemos los artículos centrales que determinaban la subalternancia femenina. El artículo 55 declaraba la incapacidad relativa de la mujer casada y el artículo 57, inciso 4, la ponía bajo la representación necesaria del marido. Las mujeres casadas no podían ser sujetos de contratos sin la licencia del esposo, de tal modo que cabía a éste decidir sobre los trabajos y las profesiones, de la misma manera que estaba vedado a las casadas -la enorme mayoría de las mujeres de más de 13 años que no hubieran enviudado- administrar los bienes propios o disponer de ellos aunque fueran producto de su exclusivo trabajo. El marido se constituyó en el administrador legítimo de todos los bienes del matrimonio, propios o gananciales, aunque aquí la norma encontró un tope para algunas circunstancias. En efecto, el inciso 2 del artículo 1277 abría una rendija, ya que de pactarse expresamente alguna convención al momento del matrimonio, la casada podía administrar algún bien raíz suyo, anterior a aquél o adquirido por título propio después. Está aún por hacerse la historia del número de mujeres y las circunstancias por las que el reducido grupo de las propietarias se amparó en este inciso, ya que la enorme mayoría se casó bajo la norma general de transferir al varón las decisiones sobre trabajo y gerencia de bienes.

Las casadas no podían estar en juicio sin licencia especial del marido, y es imaginable el embrollo para llegar a ser demandantes judiciales en su contra, tal vez una epopeya para quienes carecían de padres, de hermanos o de hijos varones mayores, aunque dispusieran de una buena situación económica. No hay que esforzarse demasiado para calcular las dificultades de las mujeres de las clases menos pudientes condenadas a soportar, como una fatalidad, pésimas convivencias. Sin embargo, es muy probable que, tal como se ha constatado para mediados del XIX, fuera proporcionalmente mayor el número de demandas encabezadas por mujeres en los juicios relacionados con problemas familiares.³ Ese elevado número de juicios encabezados por mujeres cuando se trata de causas domésticas, expresa bien las situaciones de violencia y opresión a que estaban sometidas, fenómenos que no eran otra cosa que consecuencias de la misma Ley.

Hubo un caso por cierto excepcional, ya que representa un límite extremo de la condición femenina sometida al varón en plena prescripción del Código Civil, pero como todo borde ofrece la ventaja de escudriñar el alcance de la norma jurídica, al mismo tiempo que ilumina el acceso a ciertas representaciones relativas a las relaciones entre los sexos en un

momento angular, el de la creación de la "Argentina moderna" desde fines del siglo XIX.

Su excepcionalidad no es distorsionante, es apenas paradigmática. La sujeción civil femenina esculpida por la norma -pero asimilada como "habitus"- se espeja muy bien en la moldura de este caso "anómalo", tanto como una larga tradición de la biología (y de la psicología hasta nuestros días) se refiere a la teratología para comprender la normalidad. Es en todo caso de lo recalcitrante o más agudo de donde emergen los repertorios comparativos capaces de aumentar la competencia analítica.

Ingresemos ya en la mortificada vida de Amalia Pelliza Pueyrredón de Durand, la esposa del doctor Carlos Durand. En las memorias escritas por quien desde niño conoció bien a la pareja, Gastón Federico Tobal,⁴ hay un relato frondoso sobre este vínculo, que, contrastado con la documentación disponible, posee notable verosimilitud.

El doctor Carlos Durand fue un médico que consiguió reconocimiento en la sociedad porteña en la segunda mitad del XIX, pero si ha trascendido hasta nuestros días es porque uno de los hospitales de Buenos Aires lleva su nombre, una vez que casi todo su legado se destinó a la construcción de ese nosocomio, tal como lo indicó su voluntad testamentaria. Su padre era francés y también médico de profesión. Luego de cierta actuación en su país de origen, Jean André Durand arribó a Buenos Aires en 1820. Casado con María del Rosario Chavarría, una joven de familia patricia con raíces norteañas, se instaló en Córdoba, donde nació su primer hijo, Eduardo. Más tarde, la familia se mudó a Salta. Allí nacieron nuestro protagonista y su hermana Carolina, también involucrada en esta trama. "El joven Carlos", narra Tobal, "de inteligencia vivaz y seductora apostura -uno de los mozos más arrogantes de entonces-, siguió la carrera de su padre recibiendo de médico en 1846. A poco conquistaba fama como partero y, alternando el ejercicio de la profesión con la política, en 1859 fue elegido diputado por la campaña de Buenos Aires".⁵ La Cámara disponía de legisladores destacados -Carlos Tejedor, Marcelino Ugarte, Benito Nazar, Rufino y Francisco Elizalde, Juan Agustín García, Luis María Drago, para citar sólo algunos- contrastando, tal vez, con un opaco rendimiento de nuestro hombre: "los diarios de sesiones no registran importantes discursos del doctor Durand", dice Tobal, aunque finalmente reconoce que "no le faltaron méritos en materia de opinión sobre gastos públicos".

Lo que parece indudable es su enorme éxito como facultativo, ya que "era el médico partero de todo Buenos Aires encopetado". Se trataba casi seguramente de un "partido" famoso y con una considerable fortuna, pero decidido a mantenerse soltero. En 1869, cuando ya había cumplido 44 años y por cierto era considerado un hombre mayor, sorprendió a todos al casarse con Amalia Pelliza Pueyrredón. Amalia tenía sólo 15 y, aunque ostentaba todas las marcas del patriciado -era nieta del mismísimo general Pueyrredón-, su familia ya casi no disponía de bienes. Los Pelliza Pueyrredón en realidad estaban en bancarrota. Quien más se destacaba en la familia era su hermana Josefina, poetisa y novelista, al parecer muy bella, casada con Sagasta y que murió joven, asistida por su amiga Juana Gorriti. Seguramente Amalia no era tan hermosa como Josefina, pero no debieron faltarle encantos, comenzando por el de su juventud. ¿Se enamoró Amalia de Carlos o decidió convertirse en su esposa angustiada por la situación familiar? Es altamente improbable que sentimientos apasionados la condujeran al casamiento; debe

sospechase que la crucial situación de la familia la decidiera a unirse a un hombre que tenía tres atributos decisivos en materia de protección: era médico, era rico y tenía la edad de un padre.

Carlos llevó a Amalia a su residencia, una enorme casona que poseía el encanto de la continuidad de un gran huerto en la entonces denominada calle Parque (ahora Lavalle) casi esquina Suipacha. Convivían con la hermana, Carolina, pero también con numerosas criadas y empleadas que ayudaban a componer la fisonomía casi enteramente femenina de la mansión, apenas alterada por un sirviente, el "mulatillo". Tobal no puede soslayar el impacto estético que le producía la residencia, los detalles de mármol, los muebles y los finísimos objetos que albergaban. Sus recuerdos se posan sobre el bello aljibe de mármol del primer patio (como muchas casas de ese período, disponía de los dos patios: el primero daba salida a los sectores y aposentos de los dueños de casa, y el segundo obraba como distribuidor de las áreas de servicio); se demora en la evocación del huerto, "cercado de tapias coronadas por fragmentos de vidrios, lucían plantas de jazmines y diamelas, alternando los frutales con limoneros, dos grandes higueras, un viejo parral, y unas limas muy frondosas, cargados de frutos".⁶

Al poco tiempo de casados, Amalia enfermó gravemente y tal vez no estuvo lejos de la muerte. Se le diagnosticó viruela confluyente y, aunque se salvó, la espantosa enfermedad "hizo estragos en la belleza de la joven". No puede sorprender que Tobal decidiera elegir esta coyuntura para datar el orden de las transformaciones de carácter del doctor Durand. En efecto, quien parecía haber mostrado hasta entonces un perfil afectuoso y hasta "humanitario" -según la opinión de Tobal-, y que luego se constituyera en un ser tacaño y celoso al punto de actuar con Amalia como un carcelero, sólo pudo acceder a esa conversión merced a un grave acontecimiento, concluye el relator. La propia enfermedad de la muchacha y la consiguiente aflicción de Durand -a lo que Tobal une la circunstancia de la muerte de su madre- habrían provocado ese cambio dramático de personalidad.

Tobal hacía frecuentes visitas a esa casa, acompañando a su madre, que era ahijada y paciente del doctor Durand. "Alto, recio, aunque enjuto de carnes, tenía la tez pálida, la nariz muy fina y los ojos vivos y profundos [...] Pulcro en su persona y atildado en el vestir, hablaba pausadamente, como si él mismo escuchara las medidas palabras que solía pronunciar. Cuando me encontraba cerca de él, no podía dominar el vago temor que me embargaba, quizá por las mentas oídas acerca de su avaricia y de sus rarezas."⁷

De la misma manera, resultaron imborrables las imágenes de las circunspectas recepciones: "Cuando llegábamos a la casa, encontrábamos indefectiblemente tras las persianas de la sala, ocultas en la media luz de la misma, a Amalia y Carolina". Vale la pena acceder a algunos detalles: "Así que golpeábamos el llamador venía el 'mulatillo' o bien alguna de las muchachas criadas en la casa, a quienes llamaban 'chilindrinas', y abierta la puerta, volvían a cerrarla con llave". Por un lado, obsérvese la presencia de las criadas. Tal como nos revela su testamento, el doctor Durand había rescatado a por lo menos tres niñas de la Casa de Niños Expósitos, les había impuesto su propio apellido pero las había confinado al sujeto marco del servicio doméstico. La casa se cerraba con llave, conducta rara en un Buenos Aires que, aun tratándose de casas ricas, parecía más cercano a la negligencia que a la puntillosa atención en materia de seguridad. Lo cierto es que el doctor Durand, una vez casado, decidió establecer entera

vigilancia sobre su mujer, al mismo tiempo que dispuso resguardarse de toda prodigalidad en materia de gastos. Sujeción de almas y contención de expensas. "Y en pos de ese propósito -dice Tobal- tomó a su cargo la provisión de las necesidades de la casa, buscándolas ya en los almacenes al por mayor, ya en los remates..." Eso no significó que no buscara, como siempre, telas finísimas para su vestuario, eso sí, "las hacía durar años y luego servir para Carolina y Amalia, merced a la habilidad de las muchachas del servicio". La sordidez del cuadro aumenta con estos detalles: "[...] En la mesa, sólo era lícito servirse lo que él entendía que debía comerse y no más, ni menos. Y aquellas pobres mujeres, bajo el imperio de su mirada y de su ejemplo, habían aprendido al fin a acertar en las exactas porciones permitidas, porque el dueño de casa, a quien por la jerarquía de la edad - ésta era otra de sus normas- servíase primero, profesaba la máxima de que debía comerse, sólo para vivir".⁸

El doctor Durand prohibió las salidas a Amalia, con excepciones rarísimas -una de ellas fueron las visitas a la familia Tobal-, desde luego siempre decididas por él. Esta prohibición alcanzó al conjunto femenino de la casa, hasta a la más antigua servidora de la familia, Raymunda; "el encierro en que vivía -narra Tobal- y en la impuesta mudez, ocupada en sus menesteres variables, había perdido casi el uso de la palabra". La situación alcanzó ribetes gravísimos: una de las criadas se permitió la licencia de burlar la prohibición de contactos con el exterior, pero fue vista por Durand mientras hablaba "por los fondos con un criado de la casa vecina". Implacable, Durand "mandó cortarle los cabellos al rape, y la infeliz muchacha, desesperada, se quitó la vida, arrojándose al aljibe del primer patio".

Amalia, mientras tanto, despojada de contactos con el exterior, se amparó en la secreta esperanza de que alguna vez podría liberarse. Dejemos la descripción por cuenta de Tobal: "Conservaba aún su belleza, a pesar de los horribles estragos de la viruela. [...] Su tez era muy blanca y naturalmente rosada y tenía unos ojos negros magníficos. Hablaba rápido, con una charla simpática aunque intrascendente; mas a pesar del encierro en que vivía, sin más horizonte que el de la ventana, su temperamento alegre comunicaba vida a las referencias triviales. Solía usar en invierno amplias pañoletas de lana, y con ellas se cubría airosamente, acompañando al caminar, con los flecos, el balanceo gracioso de su cuerpo, ágil a pesar de la grosura."⁹ Carolina, la cuñada de Amalia, era, además de mucho mayor, todo un contraste. Severa y medida, seguramente llevaba las condiciones igualmente confinantes de su soltería no como un cilicio, sino como una auténtica devoción a la causa patriarcal encarnada por el hermano mayor.

Como es imaginable, el encierro de la muchacha estimulaba furtivos espionajes desde las ventanas. Según Tobal -y no hay por qué dudar de sus buenas fuentes-, fue importante en su vida el hecho de que al frente de su casa se instalara, en 1896, el joven matrimonio integrado por Mercedes Zapiola y Daniel Ortiz Basualdo. Constituían una pareja en varios sentidos afortunada y desde luego una muestra de las nuevas sensibilidades: cierta lujuria, revelada por la generosidad de los gastos, por el dispendio de atuendos y objetos y, especialmente, por esa manía de exhibir carros último modelo, la cupé Luis XVII, la victoria. Mercedes Zapiola, al casarse, había aceptado las condiciones vejatorias de nuestro Derecho Civil, pero como parte de una clase que ya se disponía a vivir tan bien como lo autorizaba su riqueza, abandonando la antigua frugalidad, podía encontrar en el cálculo

de sus propios bienes y en el consumo ostentoso -que seguramente se ampliaría, dada su condición de esposa de un Ortiz Basualdo- alguna compensación inconsciente y proporcional a la pérdida de la gerencia de esos mismos bienes.

Estimulada por las imágenes, no por fragmentadas menos excitantes, de la encumbrada pareja, Amalia inició un ritual de comentarios, pedidos y tal vez de súplicas a fin de que el doctor Durand flexibilizara la norma del encierro. Tal vez afectado por una crisis de competencia con Ortiz Basualdo y por el cálculo, más tenebroso, de que habría de escarmentar con el hartazgo, Durand finalmente autorizó salidas -al parecer diarias- a la tarde, de 14 a 20 y en estricta compañía de Carolina. "Amalia, asombrada, no podía creer en aquel milagro", cuenta Tobal. "Cuando llegó el principio del mes, apenas si notó que la yunta no era tan elegante como la de los vecinos, ni que uno de los caballos era tuerto y el otro rengueaba un tanto; pero cuando pasaron los deslumbramientos que le produjera recorrer todos los paseos de entonces, el curso de las palmeras de Palermo, la vuelta obligada por Florida, o el Parque Lezama, empezaron a salir un poco más tarde y a regresar algo más temprano."¹⁰

Pero en el tacaño cálculo del doctor Durand, resultaba a todas luces absurdo pagar al cochero, a quien se habían rentado servicios por un determinado tiempo, aquellas horas vacantes. Exigió que las dos mujeres cumplieran debidamente con el contrato convenido, de modo tal que nada constituyera un obstáculo para el paseo, "así lloviera o tronara". El mismo Tobal admite de manera inteligente que "esas salidas forzadas se tornaron una imposición odiosa, y cuando llegó el fin de mes, suplicaron a Don Carlos que lo suspendiera por un tiempo, y las pobres, con gran alivio, volvieron a sentarse tras de las rejas de las ventanas".¹¹ Un rencor más aquilatado debió apoderarse de Amalia, que seguramente decidió apostar con más fuerza al escape. La oportunidad vino cuando su marido enfermó; los achaques se agravaron y quedó postrado por un tiempo. Entre quienes lo atendieron -en los últimos años de su vida lo visitaron numerosos médicos- se contaba el doctor Nicolás Repetto, a la sazón muy joven pero ya inclinado al socialismo. La morbidez fue un alivio para Amalia, que se animó a nuevas conductas. "La puerta cancel dejó de cerrarse, encendió luces, llamó a su parentela, y un espíritu desconocido de rebelión al orden interior se repartió por toda la casa, con gran zozobra de la fiel Carolina", escribe Tobal.

Pero el doctor Carlos Durand se repuso, y con ello la férrea voluntad de conculcar las mínimas libertades de Amalia. Dispuso acabar con los estrechos márgenes que había ganado, de tal modo que la casa se constituyó en una auténtica prisión. La mujer sufrió de un estado de pánico; tenía terror de que el hombre atentara contra su vida y esto la dejaba insomne. Una vaga referencia informa que quien estuvo más cerca de ella fue una de las criadas, Lidia Pelliza, una parienta o tal vez una adoptada a quien Amalia le había impuesto su apellido.

Terminaba el primer año del nuevo siglo cuando Amalia tomó la decisión que desde hacía tanto golpeaba en su pecho más que en su cabeza: huir, huir para siempre del marido. No es posible identificar el itinerario de esa fuga, pero sí una primera consecuencia: se presentó a litigar el divorcio, que recayó en un juez en todo asimilado a la misoginia judicial del período. Para provocar una resolución favorable a su demanda - muy difícil dada la condición expectable del marido-, los abogados de la

causa involucraron a la propia hermana del médico en los malos tratos a que había sido sometida Amalia y tal vez forzaron la insinuación de que, además de sufrir sevicias, ésta podría haber sido asesinada.¹² En lugar de poner en tela de juicio el doloroso sometimiento con abrumadores detalles del encierro doméstico, absolutamente comprobable, los abogados rondaron presumiblemente la idea de la insania para caracterizar la conducta de Durand y la complicidad de Carolina. La defensa, en suma, se apoyó en "hechos inverosímiles", en "torpes infundios" con relación a la hermana del médico. La causa perdió así eficacia y el juez Romero denegó la separación. Más tarde la Cámara confirmaba el fallo.

Amalia se había fugado sin llevar consigo más que algunas pertenencias, y aunque ya tenía 47 años sobrecargados por la traumática experiencia del confinamiento, seguramente pudo respirar una bocanada de libertad. Todo indica que fue a vivir a la calle Bermejo al 300, y no podría decirse que en estado de mayor pobreza que en el que antes se encontraba.

A los 74 años, enfermo y decrepito, el doctor Carlos Durand decidió hacer su testamento, no fuera a morir sin efectuar la última venganza contra Amalia. El número y calidad de sus bienes raíces era impactante, a saber:¹³ la residencia central en la ahora denominada calle Lavallo (el lugar del encierro) que ocupaba la numeración 915 y 919, adquirida en 1862; la casa recibida en herencia, en 1880, ubicada en Lavallo al 1074, a lo que se sumaba, en virtud de la misma herencia, otra propiedad, en la calle Talcahuano 314; las ocho viviendas que se distribuían hacia un lado y otro de la esquina formada por las calles Rivadavia y Libertad, compradas en 1885, propiedades sin lugar a dudas gananciales así como lo eran un terreno en el Canal San Fernando (su compra se realizó en 1878) y otro en el barrio de Caballito, que se había adquirido en 1871. Remataban este ostentoso número de bienes dos propiedades más: una casa muy importante en la calle Viamonte -ocupaba los números 1301-1319-, y una más importante residencia en el barrio de San José de Flores, en la esquina de Boyacá y Bacacay -Flores fue una de las áreas de quintas preferidas por las familias "decentes"-, entre cuyos detalles de construcción se destacaban balaustradas y escaleras de mármol, cuatro dormitorios en bajos y altos, y un interesante terreno en el que se disponía un cuidado jardín. Es muy poco probable que la estancia en esta casa fuera una experiencia repetida para Amalia.

En su testamento, el doctor Durand había omitido otros bienes, que vinieron a luz al producirse su fallecimiento. En efecto, tenía cédulas del Banco Hipotecario de la provincia de Buenos Aires cuyo valor se estimaba en 250.000 pesos, así como 500.000 pesos colocados a plazos en el Banco Español y Río de la Plata, y otro tanto en el Banco de Londres. No le faltaba la propiedad de un sepulcro en el Cementerio Norte.

De esta notable fortuna, Amalia fue absolutamente desheredada. El doctor Carlos Durand dispuso que la casa de Lavallo 1074 se vendiera y se dividiera lo obtenido en quintos, uno de los cuales favorecería a sus primas Petrona y Genoveva Eysaya, mientras los cuatro quintos restantes tendrían esta caprichosa adjudicación: el 50 por ciento se destinaba a una de las niñas huérfanas adoptadas con su apellido, Marcelina Ema, y el restante 50 por ciento se distribuiría en partes iguales entre otra niña de la misma edad, Elena, y la criada Celia Celestina, de 25 años.

Seguramente se trataba de una de las propiedades menos valiosas y no es posible renunciar al análisis de esta "inclusión" de mujeres que

contrastaba con la entera exclusión de Amalia. La elección de mujeres en forma exclusiva se ajusta a una forma de escarmiento: "esas" mujeres son beneficiadas, mientras "ella" nada recibe. La elección de sus primas ancianas era tal vez un acto afectuoso y de atención a parientas desafortunadas, pero las niñas constituyen un símbolo de lo que se espera de una mujer, y la única criada mayor beneficiada tal vez representa el reconocimiento a una sórdida complicidad. Porque ¿por medio de quién estaba Durand al tanto de los pensamientos de Amalia? ¿Quién alimentaba su certeza de que había un complot?

El resto de la herencia serviría para la creación de un hospital que debería llevar su nombre. Veamos en toda su extensión lo que escribió, para que no hubiera la más mínima hesitación respecto de su voluntad, en la cláusula octava del testamento, en 1901: "Instituyo como heredero a la institución 'Hospital doctor Carlos Durand', a la que precisamente defiero la herencia para su fundación declarando que es mi voluntad que en tales mis bienes no se dé la más mínima participación a mi esposa Señora Amalia Pelliza, a quien si fuere necesario desde ya desheredo, por cuanto considero inmoral e indecoroso tenga intervención en ellos: Primero: porque durante los cuatro últimos años que ha vivido en el domicilio conyugal y en cuyo tiempo he estado enfermo, ha mostrado su deseo de heredarme y evidenciándolo con manifestaciones exteriores, hechos por ella y la joven sirvienta de su confianza llamada Lidia Pelliza, manifestaciones de las cuales se apercibieron las demás personas que habitan en mi casa. Segundo: porque me ha inferido injurias gravísimas, se ha fugado pérfidamente del domicilio conyugal en complot seguramente con terceros interesados en explotar mi fortuna y faltando a todos los deberes conyugales. Tercero: porque me ha calumniado atribuyéndome hechos falsos que afectan mi honra y mi decoro personal y que implican delitos. Es mi voluntad que si fallezco antes de haber concluido el juicio de divorcio y demás procesos que puedan intentarme durante mis días en los tribunales del Crimen, mis sucesores y albaceas no transijan respecto a mis bienes y continúen aquellos en cuanto el derecho lo permita hasta reivindicar mi memoria y conseguir la pena y su aplicación a los culpables. Declaro en descargo de mi conciencia y explicación de mi conducta que poco tiempo después de contraído matrimonio, me retiré de la vida social que correspondía a mi posición, comprendiendo que ello no me era permitido dadas las ideas ligeras de mi mujer, que llevaron a sostener en conversaciones privadas que el adulterio de la mujer no constituía delito y su vehemente deseo de figuración, con prescindencia de sus deberes conyugales y que he llevado desde entonces una vida modesta en la cual nada le ha faltado sino el oropel y el brillo social".¹⁴

El texto habla por sí mismo: sentimientos del egoísmo patriarcal aparecen subsumidos en la convicción, velada pero traducible, de que un marido es dueño de su mujer, sentimientos que derivaban en la atribución de opiniones a una esposa cuyo sometimiento la condujera probablemente a la absolución de las adúlteras, sin que nada hiciera pensar que ella misma se autorizaba esa conducta. Poco antes había declarado que Amalia no había aportado ningún bien y desde luego en su fuero íntimo pretendía excluirla también del derecho a los gananciales.

En agosto de 1904 se produjo el deceso del doctor Carlos Durand. El albacea testamentario, Gabriel Tapia, emprendió de inmediato su tarea. Pero una de sus primeros pasos fue entrar en arreglos con Amalia, ya que

resultaba inexcusable su derecho a los bienes gananciales. Su patrocinante, el doctor Salvador Carbó, petitionó el reconocimiento de ese derecho unos pocos días después de la muerte y actuaron como testigos a favor de su defendida, Ramón Bonajo y Domingo Freire.¹⁵ Desde luego, las negociaciones de las partes llegaron a un acuerdo que a todas luces perjudicaba a Amalia, pero no acordar significaba un interminable litigio que la privaría del usufructo de por lo menos algo de lo que le correspondía. Amalia reconoció el testamento, aceptó que la fortuna de su marido fuera destinada a un hospital público y se avino a recibir apenas cuatrocientos mil pesos de la suma que se hallaba en los bancos.

No sorprende que el juez a cargo de la causa, Romero -el mismo que en primera instancia denegara a Amalia el divorcio- rechazara el acuerdo: a su juicio, la esposa debía estar privada de cualquier derecho, incluso de los gananciales, si se interpretaba a fondo la voluntad del doctor Carlos Durand. Este dislate jurídico, apelado por Tapia, originó una resolución de la Cámara reconociendo lo convenido entre éste y aquélla.

Otros acreedores se presentaron, los médicos y la enfermera que lo habían atendido, el propietario del servicio funerario. Algo interesante sobre el carácter de Durand se desprende de los actuados en este último caso. Clara Soto litigó por el reconocimiento de las tareas de "ama de llaves" y de enfermera que había desempeñado desde noviembre de 1903. De acuerdo con sus cálculos, el fallecido le adeudaba algo más de tres mil pesos. Tapia no quería reconocer esa suma y argumentaba: "El doctor Durand no había querido pagar cien pesos menos a la persona que desempeñó antes que Da. Clara el puesto que ésta tuvo. Por esa causa aquélla salió y ésta entro [...] Nunca manifestó el sueldo que deseaba ganar, pero [...] sabía lo ocurrido, de modo que siempre he creído que sus pretensiones tenían que ser inferiores a las de aquélla y nunca superiores".¹⁶ Testimoniaron de manera contundente a su favor los médicos que habían asistido al doctor Durand -Drago, Costa y Estévez- y al final le fueron reconocidos 2550 pesos.

Surgen evidencias de que, después de la fuga de Amalia, la casa vivió un cataclismo. Es muy probable que la mayoría de las criadas la abandonaran, que se haya quedado sólo la favorecida por la herencia y que un matrimonio mayor se ocupara de la cocina, el huerto y, quién sabe, de las niñas huérfanas. ¿Y qué fue de ella, cincuentona y con una ínfima parte de la fortuna que le correspondía? Si confiamos en Tobal, debemos creer que se empeñó en gastar, en abusar de su postergado derecho a vestir y calzar como quería, y que, sobre todo, se dedicó a viajar como había soñado. Viajar a Europa repetidas veces era un elevadísimo signo de clase y parece que ello constituyó el mayor dispendio, hasta agotar los recursos. Nos dice Tobal que Amalia Pelliza murió en la pobreza. La verdad es que estrechez y sometimiento no le habían faltado; perder lo último la hizo una afortunada. Seguramente, como siempre ocurre, las opiniones se dividieran a la hora de juzgarla, por la absolución o por la condena. Tobal se encuentra entre los que comprendieron su situación. Su simpatía suena reparatoria y tomó un papel activo descubriendo la "curiosa vida íntima de un benefactor". Es más, aunque no hay en el testamento una sola línea que corrobore sus dichos, tal vez movido por cierta simpatía hacia la condición femenina, encarnada por Amalia, llegó a escribir: "...Dispuso la fundación de un hospital -sin duda el norte y explicación de su extraña vida- de cuyo beneficio debían quedar excluidas las mujeres, y en especial su cónyuge,

aunque lo requiriese en calidad de menesterosa". Tobal era consciente de la extrema misoginia del doctor Carlos Durand.

Desde fines del siglo XIX se alzaron cuestionamientos a la inferioridad jurídica de la mujer, al modelo de extorsión que le imponía la ley matrimonial. Aunque recortadas y dispersas, las voces femeninas reclamaban. No fueron escasos los hombres de derecho que, sin comulgar por entero con visiones progresistas, advirtieron la escandalosa asimetría de los sexos. En 1898, "el más ilustrado de los comentaristas del código civil - decía Enrique del Valle Iberlucea, autor de uno de los proyectos de reforma más importantes-, el doctor José Olegario Machado escribía, aunque trastabillando sobre la igualdad decisiva: 'Ya es tiempo que nuestra legislación, dándose cuenta del adelanto intelectual de la mujer, la liberte de la perpetua tutela que la ha sujetado, y que reduzca el poder marital a todo aquello que sea de absoluta necesidad para la dirección de los negocios de la comunidad'".¹⁷ También afirmaba Machado: "La incapacidad civil de la mujer responde a la necesidad de una dirección única de la familia, de una cabeza dirigente y de un jefe que gobierna; no la concebimos todavía como una asociada con igualdad de acción en los asuntos de familia, ni en los de la vida civil, pero la instrucción y preparación que recibe, su juicio y reflexión madurarán con el andar del tiempo [...] y no está lejano el día en que sea asociada del hombre con iguales derechos".¹⁸

Juan Agustín García, uno de los jurisconsultos más lúcidos, dirigió los dardos contra el mismo Vélez Sarsfield, del que decía: "legisló para un matrimonio ideal, cultivado por las familias que vivían en los alrededores de San Telmo, San Francisco y Santo Domingo, grupo aristocrático y caldeado por las ideas sentimentales a la moda, con una noción falsa y estrecha del mundo y de la vida. No se pensó en la mezcla de razas, en los varios problemas domésticos que se presentan en una sociedad cosmopolita".¹⁹ En la cátedra y en la prensa abogaba por el fin de la sujeción femenina, causa de "indecibles sufrimientos, verdaderos dramas llenos de dolores, que sólo sabemos los que por nuestro oficio intervenimos diariamente en estos asuntos. [...] La emancipación económica de la mujer se impone en todas las legislaciones basadas en el matrimonio cristiano; va implícita en su desarrollo lógico e histórico, en su tendencia fatal e irresistible; en las clases obreras, porque el jornal pertenece al que lo gana, porque en tesis general, la madre es más económica y previsora que el padre; en las clases ricas, para evitar explotaciones inicuas", escribía en La Nación en 1902, cuando estaba fresca la huida de Amalia Pelliza, y el proyecto emancipatorio del doctor Luis María Drago²⁰ naufragaba en el Congreso.

La gran batalla por la emancipación femenina se produjo entre las décadas 1910 y 1920, cuando mujeres como Alicia Moreau, Petrona Eyle, Esther Bachofen, Julieta Lanteri, Julia M. de Moreno, Belén Tezanos de Oliver -para citar tan sólo un grupo de diversa extracción ideológica y política- azuzaron a los representantes en el Congreso. El senador socialista doctor Enrique del Valle Iberlucea propuso la completa emancipación civil de las mujeres en 1918, ya que sancionaba también el divorcio. En junio de 1902, durante su conferencia en el Centro Socialista Femenino en momentos en que tomaba cuerpo el debate sobre el divorcio en el Congreso -gracias al proyecto infructuoso del diputado Olivera- Del Valle Iberlucea expresó: "Quienes participarán más de este beneficio, de esta garantía [...] serían ciertamente no los hombres, que pueden por otros medios realizar

sus fines o propósitos, sino las mujeres que tuvieron la desgracia de contraer matrimonios infelices. Ellas, reducidas a soportar los malos tratamientos, el desprecio, las infamias de sus maridos; a vivir contrariando las leyes de la naturaleza so pena de soportar un yugo deprimente y repugnante... ¿Qué ley, respetuosa de las exigencias de la naturaleza, puede libertarlas de este yugo?". Aludía así a la monstruosa situación de miles de Amalias...

Una primera reforma parcial, que retiraba la tutela del marido para ejercicio de profesiones, trabajos, actividades económicas, administración de los bienes propios, y que habilitaba a la mujer para tutoriar, testimoniar y estar en juicio en causas que la afectaran, se produjo recién en 1926. Es de desear que Amalia se encontrara aún viva y disfrutara sin mortificaciones de "un cuarto propio" a la hora de su sanción.

Notas

* Fernanda Gil Lozano, Orlando L. Sánchez, Magdalena Colosimo y Silvia Fernández Rabadán colaboraron en la búsqueda de fuentes documentales.

1. Sobre la sujeción civil femenina, remito entre otros a Emilio Frugoni, *La mujer ante el derecho*, Indoamericana, Montevideo, 1940; María V. López Cordón et al., *Ordenamiento jurídico y realidad social de las mujeres. Siglos XVI-XX*, UAM, Madrid, 1986; "La situación jurídica de la mujer en España durante el Antiguo Régimen y Régimen Liberal", en AA.VV., *Ordenamiento jurídico y realidad social de las mujeres*, IV Jornadas de Investigación Interdisciplinaria, UAM, Madrid, 1986; Paule de Lauriber, *Le Code de l'éternelle mineure*, Plon, Paris, 1922; Marta Morineau, "Situación jurídica de la mujer en el México del Siglo XIX" y María Carreras Maldonado, "La evolución de la mujer en el derecho civil mexicano", en AA.VV., *Situación jurídica de la mujer en México*, Fac. de Derecho, UNAM, México, 1975; Viviana Kugler, "Los alimentos entre cónyuges. Un estudio sobre los pleitos en la época de la Segunda Audiencia de Buenos Aires (1785-1812)", *Revista de Historia del Derecho*, n° 18, IIHD, 1990 (183-213); Marcella Aspell de Yanzi, *¿Qué mandas hacer de mí? Mujeres del siglo XVIII en Córdoba del Tucumán*, Mónica Figueroa, Córdoba, 1996.
2. Un texto del período es bien ilustrativo al respecto, el de Albert Amiaud, "Aperçu de l'état actuel des Législations Civiles de l'Europe, de l'Amérique, etc., etc. Avec indications des sources bibliographiques", París, F. Pichor-Sue, 1884. Véase también A. Santos Justo, "O Código de Napoleão e o Direito Ibero-Americano", en *Boletim da Faculdade de Direito*, vol. LXXI, Coimbra, 1995.
3. Véase Ricardo Cicerchia, *Historia de la vida privada en la Argentina*, Buenos Aires, Troquel, 1998.
4. Gastón Federico Tobal, *De un cercano pasado*, Buenos Aires, Rosso, 1952.
5. *Ibidem*, pág. 57.
6. *Ibidem*, pág. 54.
7. *Ibidem*, pág. 55.
8. *Ibidem*, pág. 59.
9. *Ibidem*, pág. 63.
10. *Ibidem*, pág. 65.
11. *Ibidem*.
12. No ha sido posible hallar el expediente del proceso.
13. Expdte. 828 y agregados-1904, Archivo General de Tribunales y Archivo General de la Nación.
14. Testamento obrante en el Legajo 828, foja 1, fechado el 9 de enero de 1901.
15. *Ibidem*, foja 11.
16. Expdte. 4708, foja 8.

17. Cit. Enrique del Valle Iberlucea, "El divorcio y la emancipación civil de la mujer", Buenos Aires, Cit Cultura y Civismo, 1919, pág. 6.
18. José O. Machado, "Exposición y comentario al código civil argentino", tomo I, pág. 360, cit. E. Del Valle Iberlucea, ob. cit., pág. 32.
19. Ibídem, pág. 33.
20. La propia tesis doctoral de Drago se titula "El poder marital", Buenos Aires, Imprenta El Diario, 1882. Hubo varias tesis en ese sentido, pero una de las pioneras y más importantes se debe a J. J. Urdinarrain, "El matrimonio", Imprenta Especial para Obras de Pablo E. Coni, Buenos Aires, 1875.